

Alegaciones nutricionales y de salud. Lo que debe saber el consumidor



Rafael Urrialde

Doctor en Ciencias Biológicas, Diplomado en Nutrición por la Escuela de Nutrición de la Universidad de Granada y Técnico Especialista en Ciencias Ambientales.

En la actualidad es Deputy Scientific and Regulatory Affairs Manager de Coca-Cola Iberian Division.

Anteriormente fue Jefe de Marketing Salud y Seguridad Alimentaria de Puleva Food, S.L. (2000-2006), Director del Área de Sanidad y Alimentación de la Unión de Consumidores de España (UCE) (1992-2000) y Coordinador Técnico de la Revista "Ciudadano".

Miembro del Comité Consultivo para la Certificación de Servicios y Certificación de Productos de SGS Ibérica (2002-2006) y Miembro del Comité de Seguridad Alimentaria de AECOC desde 2001. Presidente del Grupo de Trabajo de Trazabilidad del Comité de Expertos del Comité de Mercado Interior de FIAB (2001-2006); Vocal de la Junta Directiva de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (2001-2003). Miembro de los grupos de trabajo sobre Sanidad y Medicamentos, y sobre Alimentación del Consejo de Consumidores y Usuarios (1993/2000). Vocal del Pleno de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (1993/2000), Portavoz en representación de los consumidores en el Consorcio para la Información al Consumidor en Materia Alimentaria. Asociaciones de Consumidores (OCU, CEACCU, UNAE y UCE) y la Federación Española de Industrias de Alimentación y de Bebidas (FIAB) (1997/2000). Miembro del Comité Consultivo Agrícola, Comisión de las Comunidades Europeas (1993/2000).

Alegaciones nutricionales y de salud. Lo que debe saber el consumidor

Rafael Urrialde

Con la aprobación del Reglamento de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables de los alimentos y su entrada en vigor, 1 de julio de 2007¹, se ha producido un nuevo planteamiento y posicionamiento en la realización y ejecución de la información y comunicación de los alimentos a los consumidores, tanto desde el punto de vista nutricional como desde el punto de vista de la salud.

Quizás, independientemente de otros aspectos recogidos en esta normativa, que con posterioridad se abordarán, existen tres de una especial relevancia en el ámbito de la comunicación de las propiedades o características funcionales de los alimentos, como son la correlación entre el consumo de una ración o dosis de una cantidad de un producto alimenticio y su efecto, la reducción de uno o varios factores de riesgo de padecer una enfermedad (siendo en este caso con

una autorización expresa y preceptiva de la Autoridad de Seguridad Alimentaria Europea) y la necesidad de estar fundamentadas todas las alegaciones de salud en la evidencia científica, debe quedar patente este concepto porque varía ostensiblemente sobre el utilizado hasta ahora: datos científicos, la evidencia es sustentación de la ciencia, pero va más allá de meros datos aislados o colectivos. También hay que resaltar que existe otro aspecto muy importante con igual tratamiento legislativo que las declaraciones de reducción del riesgo de padecer una patología o enfermedad y que se ha incluido en los mismos artículos del Reglamento aprobado, que es el de las declaraciones que conllevan una potenciación o incremento del desarrollo y crecimiento de los niños¹.

La Unión Europea, al igual que otros países anteriormente como Japón, EE.UU. y Canadá, ha avanzado

en la protección del derecho a la información del consumidor con esta nueva una normativa que afecta a la comunicación comercial de todos los tipos de productos alimenticios, desde alimentos infantiles, dietéticos, convencionales, funcionales hasta los desarrollados para usos médicos especiales, y que regula de forma expresa las informaciones comerciales relacionadas con la información nutricional y de salud, quedando exento de regulación y por tanto de su aplicación, según se recoge en el considerando número 4, en la aplicación a las declaraciones o informaciones no comerciales, tales como las orientaciones o el asesoramiento dietéticos facilitados por las autoridades u organismos de salud pública o las comunicaciones e información no comercial en los medios de información general y específicos y en las publicaciones de carácter científico-técnico. Este Reglamento ha aprobado que también debe aplicarse a las marcas que puedan interpretarse como declaraciones nutricionales y de propiedades saludables¹. Pero, como en otros casos de otros países, sólo se ha regulado la forma de realizar la información y la comunicación y a partir de que bases se puede realizar, en cambio no se ha producido ninguna normativa, y en esta tampoco se ha incluido, sobre definición y composición de los denominados alimentos funcionales.

Indiscutiblemente, el incorporar y regular posteriormente la información y comunicación comercial, desde el punto de vista de las declaraciones nutricio-

nales y propiedades saludables de los alimentos, es un paso dado en la ordenación jurídico del mercado en los países muy desarrollados, esta situación, tan sólo hace 50 años era impensable en el marco de la UE, cuando en esos momentos los problemas eran asegurar y garantizar la productividad y la calidad de los productos alimenticios y, posteriormente, otros como fue garantizar, asegurar y acreditar o certificar la Seguridad Alimentaria, tal y como se recoge en el tabla 1. Simplemente se debe recordar que la gran preocupación a finales de los años 90 y principios del 2000, en el ámbito europeo era la Seguridad Alimentaria, tal y como se puede ver en el libro blanco de la Seguridad Alimentaria².

En todos los mercados la aprobación de la normativa vigente viene siempre como consecuencia de una ordenación y regulación del mercado, nunca aparece antes de producirse o acontecer los hechos en los países donde se pretenda llevar a cabo o en nuestro caso en la Unión Europea.

Bibliografía

1. Corrección de errores del Reglamento (CE) 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. *DOCE*, 12:3-18 (18 de enero de 2007).
2. Libro Blanco de la Seguridad Alimentaria. Comisión de las Comunidades Europeas. *DOCE* (12 de enero de 2000).